



Memoria Justificativa de la necesidad e idoneidad del contrato de servicios cuyo objeto es la contratación del Servicio de Telerradiología para los hospitales propios de ASEPEYO, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 151: Hospital Asepeyo Sant Cugat (Sant Cugat del Vallés –Barcelona-), Hospital Asepeyo Coslada (Coslada- Madrid) y Hospital de Día Cartuja (Sevilla).

Núm. Solicitud. S00005676

- 1. Objeto del contrato:** Servicio de Telerradiología para los hospitales propios de ASEPEYO: Hospital Asepeyo Sant Cugat, Hospital Asepeyo Coslada, Hospital de Día Cartuja, a fin de prestar asistencia sanitaria y recuperadora a los trabajadores al servicio de las empresas asociadas a Asepeyo y a los trabajadores por cuenta propia adheridos a la misma para los cuales tenga la obligación de prestar dicha asistencia, así como a los trabajadores de otras mutuas respecto de los cuales ASEPEYO tenga la obligación de prestarles asistencia sanitaria o recuperadora en virtud de los convenios suscritos con otras mutuas, consistente en la interpretación a distancia de las imágenes de las pruebas radiológicas que se realicen en los hospitales de Asepeyo y en la emisión de los informes médicos correspondientes.
- 2. Necesidad del contrato:** Para una correcta y adecuada asistencia sanitaria a los trabajadores protegidos por Asepeyo, los hospitales propios de Asepeyo: Hospital Asepeyo Sant Cugat (Barcelona), Hospital Asepeyo Coslada (Madrid) y Hospital de día Cartuja (Sevilla) precisan disponer de un Servicio de Telerradiología.

La Telerradiología es una de las ramas de la telemedicina que goza de mayor implantación. Se encarga de la transmisión electrónica mediante sistemas de telecomunicación de imágenes radiológicas de un lugar a otro, alejados entre sí con el propósito de interpretación, interconsulta o diagnóstico. Se entiende por imágenes radiológicas las originadas por diversas tecnologías como pueden ser los RX, la ecografía, la tomografía computerizada, la resonancia magnética y otras procedentes de la medicina nuclear.

El servicio de Telerradiología consistirá en interpretar a distancia las imágenes radiológicas que se realicen en los hospitales de Asepeyo, que se remitirán al prestador del servicio por medios telemáticos, y en confeccionar los informes médicos correspondientes.

El uso de la Telerradiología es complementario a la presencia física de los médicos radiólogos de los hospitales de Asepeyo y está destinada a cubrir las puntas de trabajo que no puedan asumirse por el personal médico propio y a dar continuidad al servicio de radiodiagnóstico de los hospitales, que quedarán así operativos las 24 horas del día, los 365 días al año y ello con el fin de garantizar una asistencia médica de calidad en beneficio de los trabajadores beneficiarios al ser las pruebas de radiodiagnósticos esenciales para un pronto diagnóstico y tratamiento de las patologías laborales.

Asepeyo no dispone en la actualidad de un servicio de telerradiología, ni dispone de acuerdos con otras mutuas colaboradoras, ni acuerdos con el Servicio Público de Salud que puedan prestar este servicio, por lo que se precisa concertarlo con un medio ajeno.

Por todo lo expuesto, se estima que la suscripción de contrato para Servicio de Telerradiología para los hospitales de ASEPEYO o, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 151, en Sant Cugat del Vallés (Barcelona), en Coslada (Madrid) y



Memoria Justificativa de la necesidad e idoneidad del contrato de servicios cuyo objeto es la contratación del Servicio de Telerradiología para los hospitales propios de ASEPEYO, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 151: Hospital Asepeyo Sant Cugat (Sant Cugat del Vallés –Barcelona-), Hospital Asepeyo Coslada (Coslada- Madrid) y Hospital de Día Cartuja (Sevilla).

en Cartuja (Sevilla), resulta idóneo para poder satisfacer la necesidad que la Mutua tiene y que ha sido expuesta en los párrafos anteriores.

Por todo ello, a tenor de lo establecido en los arts. 116 y 118, en relación con el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedando justificada la necesidad del contrato y la idoneidad del mismo para satisfacerla, procederá que se inicie la tramitación del correspondiente expediente de contratación.

Fdo. Subdirector General